

EL PLUS DE CALIDAD Y SU ADOPCIÓN

Su implantación

y sus excepciones

LA Orden de 19 de junio último, cuyo texto se reproduce en otro lugar de esta Revista, introduce una de las reformas más trascendentes en el régimen del trabajo retribuido mediante salario fijo. La disposición extiende los beneficios del plus de Cargas Familiares, a las Empresas cuyo personal no lo disfrutaba aún, sin otras excepciones que las consignadas en el artículo 2.º. El alcance de éstas viene a ser el que ya tienen en otros regímenes laborales—servicios amistosos, doméstico, a domicilio, pequeños talleres de costura—, y se amplía con otras salvedades inspiradas en forma de remuneración o en la eventualidad de los trabajos. Así, se exceptúan las actividades en que se trabaja a la parte en los rendimientos como modo exclusivo de remuneración y la construcción de edificios en algún caso.

No quiere esto decir que la gama de las excepciones al régimen generalizado del plus de Cargas Familiares, se agote en las expresamente consignadas. La previsión del legislador ha sido cauta en este caso, dejando un margen para que en determinadas situaciones, que en las líneas abstractas de la ley no podrían recogerse sin riesgo de incidir en excesivo casuismo, se puedan operar inclusiones o exclusiones. El art. 4.º atribuye a la Dirección General de Trabajo la facultad de resolver, en orden a la adopción de un régimen especial, cuando las circunstancias o características de una determinada actividad lo reclaman.

Se está en el caso de meditar cuál debe ser la situación de la pesca frente a la disposición que inspira este comentario, ya que notoriamente se advierte que las modalidades de esta industria pudieron ser precisamente las que tuvo presente el pensamiento del legislador, para dejar en el art. 4.º una posibilidad de adaptación no determinable "a priori".

Coexistencia del salario

con otras remuneraciones

EN aquellas industrias donde el personal obrero es retribuido mediante un salario uniforme y único, la orden que motiva estas consideraciones, al igual que las regla-

mentaciones especiales de determinadas ramas industriales que habían implantado el plus, responde a un fundamento claro, y a una mecánica bastante sencilla en su aplicación. Aunque los salarios han aumentado, el creciente coste de la vida, estimulado por los fenómenos de enrarecimiento que las guerras provocan, obliga a introducir compensaciones, que defiendan la subsistencia del núcleo familiar y la satisfacción del vivir, precisamente en aquel estamento motor sin el cual la máquina de la riqueza se detendría.

El plus completa la insuficiencia del salario limpio, porque éste viene calculado en contemplación al trabajo rendido por el que lo percibe, sin tener en cuenta el problema adicional de sostener al cónyuge y a los hijos, padres, etc.

De esta premisa hay que partir, para calcular las consecuencias de la disposición, en cuanto a las Empresas comprendidas y a las exceptuadas. Y no sólo por la razón de fondo que se apunta, sino porque cuando el salario se combina con otras formas de retribución—premios, participación en los beneficios, parte en los productos, etcétera—, surgen obstáculos de otra índole, cual es el de calcular debidamente el importe de los puntos y la base de las deducciones, y especialmente, la justicia del reparto.

Este es un aspecto muy importante, porque donde coexisten salario y otras formas de retribución, éstas indudablemente responden al mismo principio que el plus: completar la insuficiencia del salario. Por consiguiente, puede incidirse en una duplicación, que sin duda trata de prevenir la Orden aquí comentada al introducir en el artículo 4.º el margen de elasticidad a que ya nos referimos.

Modalidad remuneratoria mixta

en la pesca de altura

EN el apartado f) del artículo 2.º, la pesca a la parte se halla indudablemente comprendida. Como es forma de remuneración que coexiste con cualquier género de jornal, la excepción ha de admitirse de pleno derecho.

Las vacilaciones pudieran proyectarse en torno a otras modali-

dades pesqueras, en que el sueldo fijo no es la base única, ni siquiera la principal de la remuneración, sino que todos los trabajadores en ellas empleados reciben emolumentos de otra índole. Tal ocurre con los tripulantes de las embarcaciones de altura.

Además de un sueldo básico y fijo, este personal percibe un diez por ciento del valor de la pesca, cuando el volumen de las ventas al trimestre excede de cierto mínimo. Asimismo se lucra del importe de las cabezas y vísceras, de un premio por empaque y de alguna otra regalía que de un puerto a otro difiere. El conjunto de estas retribuciones adicionales, unido al importe de la pesca "a liña" que durante las travesías de puerto al caladero y viceversa cobra, y que en su totalidad o en buena parte se adjudica al personal, se eleva a cifras bastante más elevadas que el salario limpio representa.

La industria, en este caso anticipándose al precepto legal, ha previsto la necesidad de completar el salario, con la remuneración adicional. A este principio—no a exigencias de otra índole, que no se han producido—, responden los premios y participaciones que usufructúa el trabajador pesquero en los barcos de altura.

Es indudable que estas características dan a la pesca una configuración peculiar, ante el régimen introducido por la Orden del 19 de junio último.

Institución de un régimen especial

UNA industria que de este generoso modo atiende las necesidades de su personal—entre el que hay alguno excepcionalmente remunerado—, no habría de regatear ahora el sacrificio del cinco por ciento de la nómina, si realmente sus circunstancias permitieran incluirla dentro del régimen general. Como esas circunstancias, según acabamos de ver, son de tal entidad que notoriamente justifican un régimen especial, es lógico que la industria lo reivindique. De otro modo, resultaría de peor condición el patrono que facilita la reedición económica del personal a su

GAS FAMILIARES

EN LA PESCA

Por **MAREIRO**

servicio, dándole más de aquello que la ley le impone. Precisamente esa espontaneidad que revisten las remuneraciones adicionales pesqueras, y la consubstancialidad que han alcanzado en orden al trabajo en la flota, configuran aquellas circunstancias no comunes, especificadas, que el legislador aprecia como justificativas del régimen de excepción.

Aplicando objetivamente la Orden, es indudable que en la misma situación que la excepción f) del artículo 2 coloca a la pesca a la parte, la facultad administrativa, que el artículo 4 atribuye a la Dirección General de Trabajo, debe emplazar a la pesca de altura. Se trata de una actividad donde no existe salario limpio, y donde las formas complementarias de remuneración, algunas tradicionalmente implantadas, y todas inspiradas en los mismos principios del plus de cargas familiares, sobrepasan co-

piosamente el volumen de éste.

Si a los trabajadores pesqueros se les concediera opción entre mantener el régimen actual, o el del salario y plus escuetamente, aunque este último triplicara su cuantía, ninguno vacilaría en preferir el sistema hasta ahora aplicado.

Aseguramiento del tope legal mínimo

TODAS las reflexiones que en este artículo se enhebran, han pasado por la mente de los industriales pesqueros, obligados en principio al cumplimiento de la nueva disposición. Precisamente del carácter mixto de las retribuciones que su personal obtiene, surgen no pocas dificultades prácticas para la aplicación del plus en esta rama

de la producción, que no se distingue precisamente por la estabilidad de los tripulantes en sus empleos.

Por otra parte, las razones de fondo invocadas no puede echarse en olvido, porque indudablemente surge la duplicidad de percepciones adicionales, al sumarse la de carácter legal a las concedidas voluntariamente. Se dirá, tal vez, que en algún caso, éstas pudieran no cubrir el volumen de aquélla. Aunque esta situación prácticamente no puede darse, cuando en realidad se duplica o más el salario base con los otros emolumentos, ningún inconveniente representaría la fijación del cinco por ciento de la nómina repartible en puntos como tope mínimo, al que tuviera derecho el trabajador, cuando el conjunto de las otras remuneraciones no rebasase lo que le correspondería si aplicara la mecánica distributiva del plus de cargas familiares.

Con esta garantía, el beneficio legal que la orden del 19 de junio introduce tendría plena efectividad en todo caso.

Nueva pareja de moto-pesqueros para la flota de Bouzas

En estos días se han realizado pruebas en la Ría de Vigo, de la pareja de moto-pesqueros "M. Gestoso Chicha" y "P. Costas Maravillas", nombres de antiguo conocidos en nuestra flota parejera, que vuelven a lucir en el puente de los más modernos buques que acaban de incorporarse a ella.

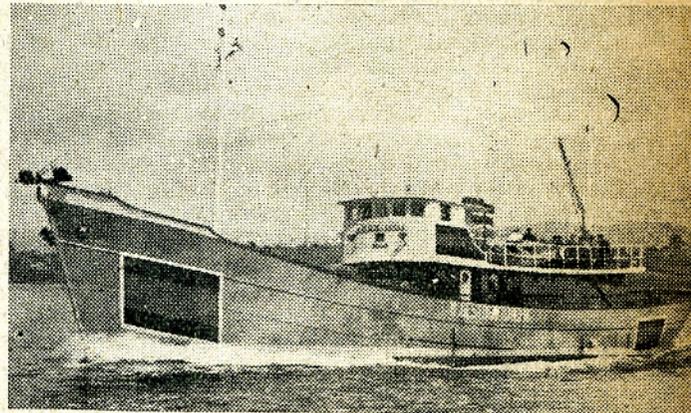
Se trata de una pareja construida en hierro, por los astilleros Astano, en El Ferrol del Caudillo. El desplazamiento de cada una de sus naves es de 190 toneladas de registro bruto.

Están dotados de motores "Otto Deutz", de 484 HP. cada uno, y de tanques capaces para asegurar una provisión de gas-oil suficiente a cubrir un radio de acción de cuarenta y cinco días de mar.

La pareja ha causado verdadera impresión de eficacia y modernidad, en un medio tan preparado pesquero como es Vigo, donde todas las mejoras en la línea de los buques, en su habilitación, velocidad, etc., son siempre cuidadosamente apreciados. Estos elementos, y cuantos otros contribuyen a asegurar las condiciones marinerías de los barcos, y su empleo práctico en las capturas, se consideran logrados plenamente, pues la técnica y la experiencia se han aliado con acierto en el planeamiento, distribución y ejecución de las nuevas unidades. Cada una de estas está dotada de cuatro camarotes individuales, y de un departamento para duchas. La velocidad alcanzada es de doce millas y media a la hora.

* * *

Con motivo de la bendición de los buques, su armador, don Manuel Gestoso Costas, ha obsequiado



con una gira por la ría a las autoridades marítimas y distinguidas representaciones de entidades pesqueras.

D. José Parada, párroco de Bouzas, actuó en la ceremonia, siendo padrinos D.^a Noemia Alvarez de Gestoso y D. Luis Piñeiro, comandante de Marina de Vigo.

Poco antes del anochecer, los numerosos invitados han sido obsequiados con una espléndida merienda-cena, a bordo. La fiesta ha resultado en extremo animada y simpática, dejando un grato recuerdo en todos los asistentes.

Por el esfuerzo que representa en pro del mejoramiento de la flota pesquera, la creación de esta pareja, nos es grato aprovechar esta oportunidad para felicitar efusivamente a su armador, D. Manuel Gestoso Costas, Secretario del Consejo de Administración de S. I. P. S. A. y dirigente de otras organizaciones pesqueras.